

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

**ARTICULO 1.-** Se crea una Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos de la Universidad Autónoma de Querétaro, a efecto de encauzar permanentemente y sobre bases sólidas la vida jurídica de esta Casa de Estudios.

**ARTICULO 2.-** La Comisión Legislativa estará integrada por profesores de tiempo libre o completo, y su designación o remoción estarán a cargo del Rector, de quien dependerán directamente en lo administrativo. Esta Comisión será un órgano asesor y consultor del H. Consejo Universitario y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO 3.-** Los fines de la Comisión Legislativa son:

- I. Formular proyectos de estatutos y reglamentos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- II. Preparar las adiciones y reformas que ameriten los Estatutos de la División de Estudios Superiores de la Universidad.
- III. Preparar también las adiciones y reformas que requieran, la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico de la Universidad para la mejor realización de sus fines y cualquier reglamento.
- IV. Asesorar en el aspecto legislativo a las Facultades, Escuelas o Institutos, cuando se lo soliciten, y en general todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el H. Consejo Universitario y el Rector.

**ARTICULO 4.-** La Comisión tendrá su sede y oficinas de trabajo en las instalaciones del Centro Universitario.

**ARTICULO 5.-** El Rector será el Presidente de la Comisión quien designará un Coordinador, el que estará a cargo del desarrollo y la vigilancia de los trabajos encomendados.

**ARTICULO 6.-** La propia Comisión tendrá la facultad de formar Subcomisiones de entre sus propios miembros, para el desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 7.-** La Comisión sesionará cuando menos una vez a la semana, la que podrá presidir el Rector o en su ausencia, el Director de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO 8.-** De toda sesión que celebre la Comisión y las Subcomisiones deberá levantarse un acta de la misma, la que será aprobada y firmada por los miembros que hubieran participado.

**ARTICULO 9.-** Se rendirá un informe por escrito mensual de las actividades desarrolladas por la Comisión, al Rector.

**ARTICULO 10.-** Cualquier persona interesada, podrá presentar ponencias relacionadas con algún proyecto de Ley o sobre adiciones o reformas sobre la Legislación Universitaria para su estudio en las sesiones de trabajo de la Comisión.

**ARTICULO 11.-** El Presidente o el Coordinador en su caso, recibirá y turnará las ponencias a una Subcomisión, la que se encargará de estudiar su procedencia e

interés, debiendo rendir su opinión por escrito y debidamente motivada a la Comisión, para que ésta pueda o no proceder a su análisis y desarrollo.

**ARTICULO 12.-** El ponente puede intervenir en las sesiones para sostener las razones y fundamentos que estructuran su trabajo. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al ponente la ampliación de sus puntos de vista.

**ARTICULO 13.-** Cuando la Comisión estime suficientemente examinada la ponencia, el Presidente o el Coordinador podrán hacer comparecer al siguiente ponente, si lo hubiere.

**ARTICULO 14.-** Terminadas las audiencias en los casos de los artículos 11 y 12, la Comisión proseguirá sus trabajos.

**ARTICULO 15.-** La Comisión deberá, en el desarrollo de sus trabajos, reunirse con los representantes de las áreas que resulten involucradas a efecto de escuchar sus opiniones en la materia de que se trate.

**ARTICULO 16.-** Para asegurar la vida democrática de la Universidad, la Comisión Legislativa recibirá las observaciones que por escrito haga cualquier miembro de la Comunidad Universitaria sobre alguna ponencia, o proyecto legislativo.

**ARTICULO 17.-** Concluidos los trabajos sobre algún proyecto de ley, o sobre reformas o adiciones a cualquiera de los ordenamientos legales que estructuran el régimen jurídico de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Comisión Legislativa lo entregará al Rector quien a su vez lo presentará al Consejo Universitario, para su estudio y aprobación en su caso.

**ARTICULO 18.-** El Coordinador y cualquiera de los miembros de la Comisión Legislativa, podrán acudir ante el Rector o ante el H. Consejo Universitario, para formular las explicaciones sobre algún trabajo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario. (Aprobado el día 31 de Enero de 1983).